

CORNARE	Número de Expediente: 058150200548	
NÚMERO RADICADO:	131-0774-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/07/2019	Hora: 07:16:27.32... Follos: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 131-0635 de agosto 20 de 2008 se OTORGA una concesión de aguas subterránea a la sociedad SIKA COLOMBIA S.A. con NIT 860.000.896-2, a través su Representante Legal el señor Mauricio Salom, en un caudal total de 0.62 L/s., para uso industrial en beneficio de la actividad desarrollada en los predios con FMI 020-2507, 020-2502 y 020-2508, localizados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. El caudal se derivará de 2 pozos profundos ubicados al interior los predios de la empresa, así: Pozo 1 = 0.26 L/s. y Pozo 2 = 0.36 L/s.

Mediante radicado 131-5937 de julio 24 de 2018, la señora SANDRA PATRICIA ARENAS identificada con cedula de ciudadanía numero 39.450.562 actuando en calidad de autorizada del señor Andrés Vanegas Castillo, en calidad de suplente del Gerente General de la sociedad SIKA COLOMBIA S.A.S, realiza ante la corporación solicitud para renovación de concesión de agua subterránea, para uso industrial (contingencia) en beneficio del predio identificado con FMI 020-95324 ubicado en la vereda la mosca del municipio de Rionegro, a la cual se da inicio mediante Auto 131-0801 de agosto 9 de 2018.

Auto 131-1180 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se requiere a la sociedad SIKA COLOMBIA S.A.S a través de la señora SANDRA PATRICIA ARENAS, actuando en calidad de autorizada del señor ANDRES VANEGAS CASTILLO, en calidad de Suplente del Gerente General, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso INDUSTRIAL (Contingencia), en beneficio del predio identificado con FMI 020-95324, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, allegue la siguiente información:

- Fecha de realización de la prueba.
- Tiempo que se dejó en reposo los aljibes antes de realizar la prueba.
- Nivel Estático (m)
- Nivel dinámico (m)
- Caudal Específica (Lps/m)
- Caudal óptimo de Extracción (L/s) sin agotamiento de la columna de agua.
- Caudal específico
- Tasa de Recuperación (cm/min)
- Caudal de salida (L/s)

Oficio con radicado 131-0061 del 04 de enero de 2019, por medio el cual la parte interesada presenta información requerida mediante el Auto 131-1180 del 13 de diciembre de 2018.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, se genera el **Informe Técnico 131-1170 del 2 de julio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Información presentada mediante el radicado 131-0061 del 04 de enero de 2019:

Características del pozo AB:

- Diámetro Interno: 0.90 m
- Diámetro externo: 1.54 m
- Profundidad: 5.07 m
- Borde Libre: 2.15 m
- Lámina de Agua: 2.92 m
- Tiempo de Bombeo: 4 minutos
- Altura mínima de bombeo: 4.75m
- Fecha de realización de la prueba: 15 de junio de 2018
- Nivel Estático (m): 2.15 m
- Nivel dinámico (m): 2.92 m
- Caudal Específico (Lps/m): 0.045
- Caudal óptimo de Extracción (L/s) sin agotamiento de la columna de agua: 0.171
- Tasa de Recuperación (cm/min): 0.24
- Caudal de salida (L/s): 5.6

Características del pozo AC:

- Diámetro Interno: 0.90m
- Diámetro externo: 1.13m
- Profundidad: 6.52m
- Borde Libre: 1.31m
- Lámina de Agua: 5.21m
- Tiempo de Bombeo: 4 minutos
- Altura mínima de bombeo: 4.75m
- Fecha de realización de la prueba: 15 de junio de 2018
- Nivel Estático (m): 1.31 m
- Nivel dinámico (m): 5.27 m
- Caudal Específico (Lps/m): 0.045
- Caudal óptimo de Extracción (L/s) sin agotamiento de la columna de agua: 0.22
- Tasa de Recuperación (cm/min): 1.59
- Caudal de salida (L/s): 5.6

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:										
NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS					
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Aljibe AB	5.07m	0.045	6.8	1.171	6	11	53.2	75	22	52.4
Aljibe AC	6.52m	0.045	5.6	0.22	6	11	53.3	75	22	52.6

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo :

- Para la prueba de bombeo se utilizó una bomba sumergible de 1.5Hp y se realizó a caudal constante.

a) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta solo en caso de Contingencia, cuando no se tenga suministro del acueducto.

Del Aljibe AB que tiene una profundidad de 5.07m se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 06° 11' 53.3" W -75° 22' 52.6" Z: 21680msnm, a través de una motobomba de 10Hp.

Del Aljibe AC que tiene una profundidad de 6.5m se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 06° 11' 53.2" W -75° 22' 52.4" Z: 2153msnm, a través de una motobomba de 10Hp.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: ____X____	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Sistema de bombeo		
	Área captación (Ha)	N.A				
	Macromedición	SI _____			NO ____X____	
	Estado Captación	Bueno: ____X____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ____X____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ____X____			NO _____	

b) Cálculo del caudal requerido: Se calcula el mismo caudal otorgado en la Resolución 131-0635 del 20 de agosto de 2008, Aljibe 1 (AB) = 0.26 L/s y Aljibe 2 (AC) = 0.36 L/s.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el Auto 131-1180 del 13 de diciembre de 2018, al presentar: fecha de realización de la prueba, tiempo que se dejó en reposo los aljibes antes de realizar la prueba, nivel Estático (m), nivel dinámico (m), caudal Específica (Lps/m), caudal óptimo de Extracción (L/s) sin agotamiento de la columna de agua, caudal específico, tasa de recuperación (cm/min), caudal de salida (L/s).
- 4.2 La presente concesión de aguas subterránea se atiende como un asunto nuevo, puesto que el permiso anterior fue otorgado para los predios identificados con FMI 020-2507, 020-2502 y 020-2508 y el permiso actual se solicita en beneficio del predio identificado con FMI 020-95324.
- 4.3 La prueba de bombeo allegada no contiene información suficiente que permita conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas Subterránea.
- 4.4 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que *las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo".

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico número 131-1170 de 2 de julio de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en beneficio del predio FMI 020-95324 ubicado en el municipio de Rionegro, en la vereda La Mosca, por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SIKA COLOMBIA S.A.S	FMI: 020-95324	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	52.49	06	11	52.76	2168
Punto de captación Aljibe AB									
Nombre Fuente:	Aljibe AB	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	52.6	06	11	53.3	2168	
Usos						Caudal (L/s.)			
	Contingencia (industrial)					0.26			
Total caudal a otorgar del Aljibe AB						0.26 l/s			
Punto de captación Aljibe AC									
Nombre Fuente:	Aljibe AC	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	52.4	06	11	53.2	2153	
Usos						Caudal (L/s.)			
	Contingencia (industrial)					0.36			
Total caudal a otorgar del Aljibe AC						0.36 l/s			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.62 l/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas subterránea que se OTORGA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General para que, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a derivar de pozos y aljibe: El usuario deberá contar con un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a Cornare de forma anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, para Aljibe AB y Aljibe AC.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas del perímetro de protección de los pozos y aljibe en una distancia de precaución mínima de 100 metros a la redonda, para evita contaminación del acuífero.

2.-La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los **Acuerdos Corporativos y de los PBOT del municipio de Rionegro.**

ARTICULO CUARTO REQUERIR a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General, para que:

- Diligencie y entregue en 30 días, el formulario de inventario de puntos de agua para los aljibes AB y AC, para lo cual se le enviará el respectivo formato e instructivo al correo electrónico vanegas.endres@co.sika.com, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
- Acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General,, que:

Dadas las tasas de abatimiento y recuperación calculadas en los aljibes, se podrá realizar un bombeo constante por el tiempo de operación de la actividad correspondiente a 7 horas/día,

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General que deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2019-2028, para lo cual La Corporación el enviará al correo electrónico vanegas.endres@co.sika.com, el Formulario F-TA-50 diseñado para tal fin, una vez éste sea ajustado a la nueva normatividad y aprobado por el SGI.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a, la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio; con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.000.896-2 a través del señor **ANDRES VANEGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.764 en calidad de Suplente del Gerente General, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.00548

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Otorga Concesión de Aguas Subterráneas*

Proyectó: *Abogado/ Armando Baena C.*

Técnico: *Maria Isabel sierra .*

Fecha: *12/07/2019*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente